



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de noviembre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/738/(24)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por el señor Luis Alberto Velasco Vargas, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Procuraduría para la Defensa del Indígena; teniéndose los siguientes:

### I. HECHOS

1. El dos de junio del año en curso, se recibió la queja del interno Luis Alberto Velasco Vargas, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, refirió que en el mes de julio de dos mil cuatro, fue detenido y acusado por haberse robado la cantidad de cinco mil pesos, instruyéndose en su contra el expediente penal 26/2004; y no obstante que se ha declarado culpable, hasta el momento de la presentación de su queja no había sido sentenciado.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja CDDH/738/(24)/OAX/2009, dentro del cual se solicitó el informe respectivo.

3. Mediante acuerdo del catorce de septiembre de dos mil nueve, se determinó iniciar de oficio el procedimiento de investigación en contra de actos realizados por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, recabándose durante su integración, las siguientes:

### II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del dos de junio de dos mil nueve, en la que personal de este

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

organismo hizo constar la entrevista sostenida con el señor Luis Alberto Velasco Vargas, en la que presentó queja en contra del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca (foja 3).

2. Oficio 2074 del seis de agosto de dos mil nueve, suscrito por la licenciada María de los Ángeles Vásquez García, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual informó que en el inventario penal que se lleva en ese juzgado, se encuentra registrada la causa penal 26/2004, la cual no había sido localizada a pesar de haberse realizado una búsqueda minuciosa en todas y cada una de las áreas del juzgado, así como en sus diversos libros, por lo que se presume que dicha causa penal se encuentra extraviada, razón por la que se ordenó formar el cuaderno de antecedentes 38/2009. Para acreditar su dicho, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos de interés:

- a) Certificación del once de marzo de dos mil nueve, en la que el licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, secretario judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, hizo constar que después de realizar una búsqueda en esa secretaría impar, no fue localizada la causa penal 26/2004, y que tampoco se encontraba en el archivo de ese juzgado (foja 16).
- b) Certificación del veintiocho de julio de dos mil nueve, en la que el secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, hizo constar que el expediente 26/2004 no se encontraba en ese juzgado, y que en el libro en el que se turnan los expedientes penales para conclusiones con el ministerio público adscrito, se asentó que el catorce de diciembre de dos mil cinco, el expediente penal en comento fue turnado al ministerio público adscrito en esa época, pero que en la Secretaría General del Reclusorio Regional de ese distrito judicial no existen copias de la sentencia definitiva del referido expediente (foja 16).
- c) Oficio sin número del diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante el cual el licenciado René Hernández Reyes, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, hizo del conocimiento al encargado

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

del reclusorio de dicho distrito, que a partir de las veintitrés horas de esa propia fecha, el interno Luis Alberto Velasco Vargas, quedaba a su disposición como probable responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Joel Emilio Pérez García (foja 24).

- d) Oficio 096 del diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante el cual el encargado del servicio de la entonces Policía Ministerial en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dejó a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del mencionado distrito judicial al quejoso, en cumplimiento a la orden de reaprehensión dictada en la causa penal 26/2004 del índice de ese juzgado (foja 25).
- e) Auto de formal prisión dictado el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, en contra de Luis Alberto Velasco Vargas, como probable responsable en la comisión del delito de robo, previsto y sancionado por los artículos 349 y 354 del código penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (fojas 28 a la 34).
- f) Certificación del treinta y uno de julio de dos mil nueve, en la que el ciudadano Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, secretario judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, hizo constar que en esa fecha, Alberto Velasco Vargas llevaba internado cuatro años con cuatro meses y trece días en prisión preventiva, en el reclusorio regional de ese distrito judicial (foja 39).
- g) Acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el que se determinó que el procesado Luis Alberto Velasco Vargas, tenía cuatro meses y trece días en prisión en el reclusorio regional de Tanivet Valles Centrales, Tlacolula, Oaxaca, excediéndose así el término de la pena máxima que establece el artículo 354 del código penal de nuestro estado, sin que se le hubiera dictado sentencia definitiva en la causa penal 26/2004, por lo que con fundamento en los artículos 160, 290, 292, 291, y 293, fracción I, del código de procedimientos penales, se le concedió la libertad bajo protesta al procesado, ordenándose su inmediata libertad. Acordándose también, que el procesado de referencia debería presentarse a firmar ante ese juzgado todos los días treinta de cada mes, o a más tardar al día siguiente, si ese fuere inhábil o feriado (foja 39).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

3. Certificación del treinta y uno de agosto de dos mil nueve, hecha por personal de este organismo, en la que se hizo constar la llamada telefónica realizada a la licenciada Anameli Martínez Salazar, secretaria de acuerdos dependiente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó que en la visitaduría en materia penal de dicho Tribunal, se inició el cuaderno de antecedentes 106/2009, relativo al extravío o pérdida de la causa penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mismo que se encontraba en trámite (foja 42).

4. Certificación del treinta y uno de agosto del año en curso, levantada con motivo de la llamada telefónica que personal de esta comisión realizó a los licenciados Essau Méndez y José Rafael López López, secretarios ministeriales del primero y segundo turno, de la Agencia del Ministerio Público de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quienes manifestaron que en relación a la pérdida o extravío del expediente penal 26/2004 del índice de dicho juzgado, no tenían conocimiento de que se hubiera iniciado alguna averiguación previa (foja 43).

5. Certificación del treinta y uno de agosto de dos mil nueve, realizada por personal de este organismo, en la que se hizo constar que el licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, refirió que por lo que hace a las actuaciones posteriores al acuerdo del treinta y uno de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de antecedentes 38/2009, relativo a la reposición de actuaciones del expediente penal 26/2004 del índice de ese juzgado, solamente consta que el Agente del Ministerio Público adscrito exhibió sus conclusiones acusatorias, y que a esa fecha se encontraba transcurriendo el término para que el procesado presentara sus conclusiones, a fin de continuar con la siguiente etapa del procedimiento (foja 44).

6. Certificación del primero de septiembre de dos mil nueve, levantada por personal de esta comisión, en la que se asentó la entrevista sostenida con la secretaria de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien puso a la vista el libro de conclusiones que se lleva en esa agencia, donde se observó en el reverso de la foja 111 y el anverso de la foja 112, un sello con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos, con la leyenda "JUZGADO MIXTO TLACOLULA", "Poder Judicial del Estado", la fecha "6-I-06", y una firma, que a decir de la

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

secretaría ministerial corresponde a la fecha en que se entregaron o formularon conclusiones dentro de la causa penal 26/2004, las cuales fueron recibidas por el juzgado en cita, conclusiones que generalmente se entregan junto con el correspondiente expediente, el cual se proporciona en original, quedándose el juzgado con la copia (foja 46).

7. Certificación del primero de septiembre del año que transcurre, en la que se hizo constar la visita realizada por personal de esta comisión en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en donde se entrevistó con su titular, quien refirió que no se tenía iniciada averiguación previa alguna en relación al extravío del expediente 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, poniendo a la vista el libro de registro, donde se corroboró que hasta esa fecha no se encontraba registrada indagatoria alguna en relación a tales hechos (foja 48).

8. Certificación del primero de septiembre de dos mil nueve, en la que se hizo constar que personal de este organismo se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, donde el secretario ministerial puso a la vista dos libros de gobierno que se llevan en esa agencia, en los cuales no se encontró indagatoria alguna iniciada en relación al extravío del expediente penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca (foja 48).

9. Certificación del primero de septiembre de dos mil nueve, en la que se hizo constar la visita que personal de esta comisión realizó al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en donde el licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, secretario judicial de la mesa par de ese juzgado, puso a la vista el "Libro de Control de Expedientes entregados al Ministerio Público para formular conclusiones", en la que se observó en su foja 75, el registro de un expediente 26/04 a nombre del procesado Luis Alberto Velasco Vargas; en la columna correspondiente al "NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE" aparece impresa una firma sin nombre, seguida de la fecha 14/DIC/05", y en la columna que pertenece a "FECHA DE DEVOLUCIÓN" se encuentra sin anotación alguna. Por último, se recabaron copias del oficio pedimento 203 del seis de agosto de dos mil nueve, signado por la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Público adscrita al citado juzgado, mediante el cual remite copia del pliego de conclusiones formulado en relación a la causa penal 26/2004 del seis de enero de dos mil seis; del acuerdo recaído a dicho pedimento; y del pliego de conclusiones. También, se le preguntó a la Agente del Ministerio Público adscrita a dicho juzgado el trámite o acuerdo que tomó en relación al extravío del expediente penal 26/2004, a lo que respondió que ya lo iba a acordar, y solicitaría copia del cuaderno de antecedentes para que se diera vista al ministerio público investigador (foja 49).

10. Copia simple del oficio 203 del seis de agosto de dos mil nueve, suscrito por la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien remitió las conclusiones acusatorias formuladas en la causa penal 26/2004, en las que obra el sello de recibido de ese juzgado, al haberse entregado los originales el seis de enero de dos mil seis (foja 53).

11. Copia simple de las conclusiones acusatorias formuladas en la causa penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca (fojas 55-67).

12. Certificación del diez de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar que el defensor del procesado Luis Alberto Velasco Vargas, fue el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca (foja 68).

13. Certificación del once de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con el licenciado Renato Gabriel Ibañez Vásquez García, secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Talcolula de Matamoros, Oaxaca, quien entregó copia simple del cuaderno de antecedentes 38/2009, formado con motivo de la reposición de actuaciones del expediente penal 26/2004 del índice de ese juzgado (foja 69).

14. Copia simple del oficio 1108 del siete de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el mayor Manuel José Lazcares Lustre, director del Reclusorio Regional de Tanivet,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Tlacolula, Oaxaca, quien informó que el treinta y uno de julio de dos mil nueve, el señor Luis Alberto Velasco Vargas obtuvo su libertad (foja 141).

15. Copia certificada del oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, signado por el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio y social adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien informó que el once de febrero de dos mil nueve, cuando acudió al reclusorio regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, la encargada del departamento jurídico, le pidió que apoyara al señor Luis Alberto Velasco Vargas, quien se encontraba acusado de robo en el expediente penal 26/2004 del índice de ese juzgado, por lo que en diversas ocasiones se entrevistó con el secretario judicial de dicho juzgado, a fin de saber el estado que guardaba esa causa penal, pero esto no fue posible, pues el referido secretario le manifestó que no encontraba el expediente de mérito; también le informó que el seis de marzo de dos mil nueve, solicitó que se declarara concluido el periodo probatorio, pero no le acordaron su promoción ya que el referido secretario le dijo que la causa penal en cita se había entregado al Agente del Ministerio Público desde el mes de diciembre de dos mil cinco para que formulara sus conclusiones, pero que se había extraviado el expediente, razón por la que era imposible acordar su promoción; en tal virtud, el diecisiete de abril de dos mil nueve, solicitó a la jueza de la causa que requiriera al Agente del Ministerio Público, para que formulara sus conclusiones en el término de tres días, sin que le fuera acordada su promoción, por lo que el once de mayo de dos mil nueve, solicitó que se le informara al interno Luis Alberto Velasco Vargas el estado que guardara su proceso, pero tampoco se acordó su promoción; el veintiséis de junio de dos mil nueve, solicitó la reposición del expediente, solicitando el veintidós de julio de este año, que al interno de referencia se le concediera su libertad preparatoria. Así también, informó que el treinta y uno de julio de ese año, se concedió al agraviado su libertad bajo protesta, y que el seis de agosto de este año, la Agente del Ministerio Público presentó su pliego de conclusiones (las que ya había formulado desde el seis de enero de dos mil seis), por lo que el dos de septiembre del año en curso, dio contestación a dichas conclusiones, y el veinticuatro de ese mismo mes y año, tuvo verificativo la audiencia final, turnándose los autos al juez de la causa, para que emitiera la sentencia correspondiente; manifestó que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, cuando recibió la primera notificación respecto del proceso penal que nos ocupa, aunado a que en ningún momento se le discernió el cargo de defensor de oficio de Luis Alberto Velasco Vargas, máxime que la

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

pérdida del referido expediente se suscitó antes del tres de mayo de dos mil seis. Por último, anexó copia certificada de los siguientes documentos (fojas 153 - 159):

- a) Escrito del doce de noviembre de dos mil ocho, en el que solicitó al juez mixto de primera instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que se declarara concluido el periodo probatorio en la causa penal 26/2004(foja 160).
- b) Escrito del diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual solicitó al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que requiriera al Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado para que formulara sus conclusiones (foja 161).
- c) Escrito del once de mayo de dos mil nueve, mediante el cual solicitó al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que informara al señor Luis Alberto Velasco Vargas el estado que guardaba su proceso (foja 162).
- d) Escrito del veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante el cual solicitó al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que procediera en términos del artículo 158 del código de procedimientos penales del Estado de Oaxaca (foja 163).
- e) Escrito del veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante el cual el procesado solicitó al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que se le concediera la libertad preparatoria en razón de que había cumplido en demasía las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en la sentencia definitiva, en caso de ser responsable en la comisión del delito de robo que se le atribuye a Luis Alberto Velasco Vargas (foja 164).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

16. Copia certificada del oficio 265 del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, informó los nombres y períodos de los agentes del ministerio público que han estado adscritos a ese juzgado (foja 168), siendo:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

- a) Licenciado Marco Antonio Pérez Matús 2003 - junio 2004.
- b) Licenciado José Antonio López Ramos Julio/2004 a septiembre/2004
- c) Licenciada Rosa Livia Ruiz Robles septiembre/2004 a noviembre /2005.
- d) Licenciada Delia Juárez Hernández diciembre/2005 a julio/2006.
- e) Licenciado Luis Sánchez Castellanos julio/2006 a octubre/2008.
- f) Licenciada Catalina Ferra López 07/octubre 2008 a 26/marzo/2009.
- g) Licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez 27/marzo/2009.

17. Oficio 272 del tres de octubre de dos mil nueve, suscrito por la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien informó que tuvo conocimiento del expediente penal 26/2004 del índice de ese juzgado, en atención al cuaderno de antecedentes 38/2009 que se formó con motivo de su extravío, por lo que se ordenó la reposición de actuaciones, requiriendo a las partes (procesado, defensor y ministerio público) para que exhibieran todo lo relativo a las actuaciones de dicho expediente penal; el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, se recibieron en el juzgado de referencia las conclusiones acusatorias formuladas por la pasante en derecho Delia Juárez Hernández, quien fungía como Agente del Ministerio Público, con las cuales se corrió traslado al defensor de oficio; el dos de septiembre de dos mil nueve, el defensor de oficio presentó conclusiones a favor del enjuiciado, razón por la que con fecha veinticuatro de ese mismo mes y año se llevó a cabo la audiencia final, y se turnaron los autos para que el juez de la causa emitiera sentencia; asimismo, refirió que las copias que recibió del cuaderno de antecedentes 38/2009, fueron remitidas al Agente del Ministerio Público investigador del segundo turno con el objeto de que iniciara la averiguación previa correspondiente, debido al extravío injustificado de la causa penal 26/2004; el treinta y uno de julio de dos mil nueve, el juzgador otorgó la libertad bajo protesta al procesado Luis Alberto Velasco Vargas; motivos suficientes para concluir que no incurrió en omisión o incumplimiento de sus funciones pues el veintiséis de marzo de dos mil nueve, se hizo cargo de la citada agencia ministerial, sin que le fuera entregado informe o antecedente de ese proceso; sin embargo, el veintiocho de julio de dos mil nueve, recibió la primera notificación en la que se le informó del extravío de ese expediente, por lo que a partir de esa fecha promovió dentro del referido cuaderno; agregó que en el libro de control que se lleva en dicho juzgado, aparece que el mencionado expediente se devolvió el seis de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

enero de dos mil seis, sin que exista un registro posterior respecto de ese expediente (fojas 169-175). Adjuntó copia certificada de las siguientes documentales de interés:

- a) Oficio DP/OC/III/384/2009 del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, mediante el cual el licenciado José de Jesús Silva Pineda, subprocurador de procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le comunicó a la licenciada Socorro Catalina Armengol Ricárdez, que a partir de esa fecha estaría adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca (foja 176).
- b) Oficio 263 del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual la licenciada Socorro Catalina Armengol Ricárdez, remitió al Agente del Ministerio Público adscrito a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el cuaderno de antecedentes 38/2009, a fin de que inicie la averiguación previa correspondiente (foja 177).
- c) Cuaderno de antecedentes 38/2009 (fojas 178 – 246).

18. Oficio sin número del diecinueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por la licenciada Rosa Livia Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público de la mesa dos de violencia intrafamiliar adscrita a la Fiscalía para la Atención de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, quien informó que estuvo adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el periodo de septiembre de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil cinco, pero que durante ese período en ningún momento le fue notificado por parte del personal de dicho juzgado la pérdida o extravío de algún expediente, por lo que actualmente ignora su paradero (foja 256).

19. Oficio SSP/DGSMS/RRVCT/1394/09 del veintisiete de octubre de dos mil nueve, signado por el mayor Manuel de Jesús Lazcares Lustre, director del Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien informó que después de realizar un minuciosa revisión de los libros de registro y control de visitas que se llevan en ese centro penitenciario, se localizó únicamente el registro de ingreso en los días ocho y once de marzo del presente año, a la licenciada Nidia Castillejos, ejecutora del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ingresó a ese penal a las trece

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

horas con veinticinco minutos y a las diecisiete horas con dos minutos, a fin de realizar diversas notificaciones; agregando que no se tiene registro de que el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio del procesado, haya ingresado el once de febrero de este año. Anexando para acreditar su dicho copia simple de las hojas de registro de las fechas de referencia (fojas 261-264).

20. Copia certificada del oficio sin número del dieciséis de octubre de dos mil nueve, signado por la licenciada Delia Juárez Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito al área de revisión de la Fiscalía de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, quien informó que si bien es cierto que el catorce de diciembre de dos mil cinco, le entregaron el original del expediente que se instruía en contra de Luis Alberto Velasco Vargas, para que formulara las conclusiones correspondientes, también lo es que estas fueron emitidas el veintiuno de diciembre de dos mil cinco y entregadas materialmente el seis de enero de dos mil seis, en el referido juzgado, como consta en el libro de gobierno en el que se registran las conclusiones, en donde obra la firma original, sello y fecha de recibido por ese juzgado. Por último, informó que el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, recibió la agencia del ministerio público adscrita a dicho juzgado, entregándola el doce de mayo de dos mil seis. Para acreditar su dicho, adjuntó en copia certificada dos actas de entrega – recepción, fechadas el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y doce de mayo de dos mil seis (fojas 267 - 272).

21. Oficio sin número del veintiocho de octubre de dos mil nueve, suscrito por la licenciada Catalina Ferra López, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Sexto Penal del distrito judicial del centro, quien informó que del siete de octubre de dos mil ocho, al veinticinco de marzo de dos mil nueve, estuvo comisionada en la agencia del ministerio público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, pero que durante el tiempo que estuvo adscrita a dicho juzgado, en ningún momento le dieron intervención en alguna diligencia como tampoco le fue notificado algún asunto que tuviera relación con el señor Luis Alberto Velasco Vargas (fojas 273 y 274).

22. Copia certificada del oficio sin número del veintinueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Marco Antonio Pérez Matus, Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien informó que estuvo adscrito al Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, y

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

que precisamente a finales del dos mil cuatro, fue cambiado de adscripción, por lo que desconoce el curso que hayan tenido los procesos que en esos momentos entregó a su compañero que lo suplió (foja 281).

23. Oficio 243 del tres de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Luis Sánchez Castellanos, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Ocotlán, Oaxaca, mediante el cual informó que el doce de mayo de dos mil seis, se hizo cargo del juzgado de Tlacolula, Oaxaca, pero el cuatro de octubre de dos mil ocho, por instrucciones de la superioridad, ordenó su cambio de adscripción al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y que a partir de la fecha en que recibió el despacho de los asuntos, no le fue entregado informe ni antecedente del procedo penal 26/04 para darle el seguimiento correspondiente, ya que en el libro de control que lleva la fiscalía adscrita, respecto de los expedientes que se entregan al ministerio público para que formule conclusiones, aparece que se remitieron al juzgado el pliego de conclusiones acusatorias del veintiuno de diciembre de dos mil cinco, y recibidas en ese juzgado el seis de enero de dos mil seis, las cuales fueron formuladas por la pasante en derecho Delia Juárez Hernández, quien fungía en esa fecha como ministerio público adscrita al juzgado, por lo que el expediente penal aludido se encuentra extraviado; asimismo refirió que en los meses subsiguientes al tomar posesión de ese Juzgado de Tlacolula, Oaxaca, en ningún momento recibió notificación alguna respecto del expediente 26/04, para promover lo conducente; que ignora si dentro del lapso comprendido del seis de enero al seis de mayo de dos mil seis, se haya recibido notificación alguna en la que el juez diera por formuladas las conclusiones acusatorias del ministerio público. Por otra parte, refirió que en las visitas carcelarias que efectuó, en ningún momento el procesado se acercó al oficiante para plantearle alguna circunstancia en relación a su causa penal, ni tampoco el ofendido Joel Emilio Paz García, compareció para conocer el estado de su expediente, ni presentó promoción alguna (fojas 282-288).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, el quejoso Luis Alberto Velasco Vargas quedó internado en el reclusorio regional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a disposición del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito, como probable responsable en la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

comisión del delito de robo en perjuicio patrimonial de Joel Emilio Pérez García, dentro de la causa penal 26/2004.

Con fecha diez de mayo de dos mil cuatro, la secretaria encargada por ministerio de ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, ordenó que el procesado Luis Alberto Velasco Vargas, quedara en libertad bajo caución; sin embargo, el diecisiete de marzo de dos mil cinco, nuevamente dicho procesado quedó interno en el reclusorio referido, en cumplimiento a la orden de reaprehensión que el juez mixto de primera instancia de ese lugar, libró en su contra dentro de dicho expediente penal.

Mediante escritos recibidos el seis de marzo, diecisiete de abril y veintiséis de junio de dos mil nueve, el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio del procesado, solicitó al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, que se concluyera el periodo probatorio, que el Agente del Ministerio Público adscrito, formulara sus conclusiones, y que en caso de extravío del expediente, se procediera a reponer las actuaciones del procedimiento penal 26/2004.

Con motivo de la reposición de actuaciones de dicho expediente, fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, en que se dio inicio al cuaderno de antecedentes 38/2009, dentro del cual se solicitó al procesado, a su defensa y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, que exhibieran documentos relativos a dicho procedimiento, y que el director del reclusorio regional de ese lugar, remitiera copia del expediente administrativo iniciado.

No obstante que el procesado había rebasado el máximo de la pena que le hubiese correspondido para el caso de ser sentenciado condenatoriamente, y que era de cuatro años de prisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 354 del código penal para el Estado de Oaxaca, fue hasta el treinta y uno de julio de dos mil nueve, en que la jueza mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, le concedió la libertad bajo protesta al agraviado, es decir, estuvo ilegalmente privado de su libertad seis meses con siete días.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

#### IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Luis Alberto Velasco Vargas.

Previo al análisis, es menester señalar que este organismo protector de los derechos humanos, de ninguna manera pretende incidir en cuestiones jurisdiccionales que competen exclusivamente a la autoridad judicial, sino solamente analizar los actos administrativos que están dentro de su esfera de supervisión, es decir, aquellos que no impliquen una valoración jurídica.

Una vez hecha la anterior aclaración, se analizarán las probables violaciones reclamadas por el quejoso, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El reclamante mencionó en su queja que fue detenido en julio de dos mil cuatro, acusado del delito de robo por la cantidad de cinco mil pesos, y no obstante que se declaró culpable en la causa penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, y a pesar del tiempo transcurrido no había sido sentenciado (*evidencia 1*).

En atención a ello, del informe rendido por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Judicial de Tlacolula, Oaxaca, aparece que en dicho juzgado se encontraba registrada la causa penal citada, instruida en contra de Luis Alberto Velasco Vargas por el delito de robo, cometido en perjuicio patrimonial de Joel Emilio Pérez García; sin embargo, debido a que dicho expediente penal se encontraba extraviado, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes 38/2009 (*evidencia 2*).

Lo anterior, se corrobora con la certificación fechada el once de marzo de dos mil nueve, con la que se acredita que el licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, secretario judicial del juzgado señalado, certificó el extravío del expediente penal 26/2004, y en esa propia fecha dio cuenta a la titular del juzgado para que ordenara lo procedente [*evidencia 2 a*)]; así como con la certificación que realizó el veintiocho de julio de dos mil nueve, en la que asentó que no había localizado el expediente en cita a pesar de haberlo buscado minuciosamente [*evidencia 2b*]).

En ese sentido, este organismo advierte que conforme a las evidencias señaladas, la jueza mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, y el secretario judicial de dicho juzgado, dejaron de cumplir con las obligaciones que prescriben los incisos g) y h), del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativos a las atribuciones que tienen los Jueces, entre las cuales se encuentra la de llevar al corriente los libros de control que disponga el órgano competente, así como la de recibir y entregar el juzgado con formal inventario; y por lo que respecta al secretario judicial, así como a los numerales 142 y 144 del código de procedimientos penales del Estado de Oaxaca, que señalan:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**Artículo 142.-** *Los Secretarios deberán dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que se hicieren. Para el efecto se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten las promociones por escrito y se hagan las verbales.*

**Artículo 144.-** *Las actuaciones deberán ser autorizadas inmediatamente después de practicadas, por los funcionarios a quienes corresponde firmar, dar fe o certificar el acto. Los Jueces y Magistrados autorizarán las actuaciones con firmas enteras o media firma; los Secretarios, con firma entera.*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

La falta de cumplimiento en el desempeño diligente de sus funciones, propició que pasara tanto tiempo sin que algún servidor público se percatara que la causa penal de referencia se encontraba extraviada.

Se dice lo anterior, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables constataron el extravío de la causa penal 26/2004 hasta el once de marzo de dos mil nueve, y a pesar de que el defensor de oficio, licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, solicitó la reposición de actuaciones el veintiséis de junio de dos mil nueve, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, dio inicio al cuaderno de antecedentes 38/2009 hasta el veintiocho de julio del presente año; resultando claro que, si como lo argumenta el secretario judicial del juzgado mixto de referencia, el último registro que se tiene del expediente en cita es el del catorce de diciembre de dos mil cinco, fecha en la que aparece que se corrió traslado al Agente del Ministerio Público adscrito para que formulara conclusiones, con fundamento en el artículo 156 del código en cita, de oficio o a instancia de parte, se debió decretar el apremio correspondiente para el recobro del expediente; sin embargo, no se advierte que se haya requerido su devolución, pues resulta que hasta el once de marzo de dos mil nueve se dio fe de que el mismo no se localizó en el juzgado.

Tales manifestaciones se refuerzan con la certificación realizada por personal de este organismo con motivo de la entrevista hecha a la secretaria de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien puso a la vista del personal de este organismo el libro de conclusiones que se lleva en esa agencia, en donde se certificó que muy probablemente el seis de enero de dos mil seis se entregó al Juzgado el original del expediente que se comenta (*evidencia 6*). Por lo anterior, este Organismo arriba a la conclusión de que el expediente en cuestión fue extraviado al encontrarse en poder del personal del referido juzgado.

Como resultado de dichas omisiones, el agraviado Luis Alberto Velasco Vargas permaneció recluso más tiempo del que le hubiera correspondido de ser sentenciado a la pena máxima señalada para el delito por el que se encontraba procesado, que es de cuatro años de prisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 354 del código penal para el Estado de Oaxaca, como así lo señaló la propia jueza mixto de primera instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, a través del acuerdo del treinta y uno de julio de dos

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

mil nueve [evidencia 2 g)], toda vez que el procesado permaneció privado de su libertad a partir del dieciséis de marzo del dos mil cuatro, al ser detenido en flagrancia y puesto a disposición de la autoridad respectiva e internado en el Reclusorio Regional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, hasta el diez de mayo del año en cita, día en que se le concedió el beneficio de la libertad bajo caución. Por lo que sumado ese lapso de tiempo a los cuatro años, cuatro meses y trece días que permaneció el agraviado en prisión a partir de su reaprehensión según el cómputo realizado por el secretario judicial del juzgado, se tiene que permaneció recluido un total de cuatro años, seis meses y siete días [evidencia 2 c), f) y g)].

La situación anteriormente planteada, pudo haberse evitado si los jueces que estuvieron a cargo del juzgado de referencia hubieran realizado las visitas carcelarias a que se refiere el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

*“Son atribuciones de los Jueces: [...]*

*VII. Practicar visitas por lo menos una vez cada quince días si son Jueces Penales o Mixtos a los reclusorios de su territorio, levantando acta, la que remitirán desde luego al Presidente del Tribunal Superior de Justicia”.*

Pues es probable que ahí se hubiesen advertido las irregularidades en el trámite del expediente del agraviado, teniéndose así la oportunidad de subsanarlas sin perjuicio de violentar los derechos humanos de éste; sin embargo, no se tiene constancia de que las mismas se hayan llevado a cabo.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Al respecto, el artículo 17 de la constitución federal consagra la garantía de tutela judicial específica, consistente en que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que los funcionarios públicos encargados del juzgado de mérito vulneraron este dispositivo constitucional, ya que en autos del expediente que se resuelve se advierten dilaciones injustificadas en el procedimiento al no ordenarse desde el once de marzo de dos mil nueve la reposición de actuaciones, en base a lo comunicado al titular del juzgado por parte del secretario judicial en relación al extravío del expediente de mérito, pues



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

transcurrieron cuatro meses y diecisiete días desde esa fecha al veintiocho de julio del presente año, día en que fue iniciado el cuaderno de antecedentes respectivo, dentro del cual se solicitaron diversas constancias al director del reclusorio en donde se encontraba recluido el agraviado, y de las cuales se advirtió el tiempo que llevaba privado de su libertad personal.

Por otra parte, no debe soslayarse el hecho de que fueron presentados ante el juzgado cuatro escritos por el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, de quien se refiere promovió “con la personalidad que se ostenta”, del doce y diecisiete de noviembre del año pasado, once de mayo, y veintiséis de junio, recibidos el seis de marzo, diecisiete de abril, ocho de mayo, veintiséis de junio, y veintidós de julio del presente año [evidencia 15 a) b), c) d) y e)]; mismos que fueron proveídos en el acuerdo de inicio del cuaderno de antecedentes 38/2009, del veintiocho de julio de dos mil nueve, acordándose en el sentido de que, una vez que se contara con las constancias necesarias de la reposición de actuaciones se acordaría lo procedente .

Constituyendo lo anterior una dilación más en el procedimiento al no haberse acordado los escritos de referencia en el plazo establecido por el artículo 129 del código de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca, mismo que dispone:

*Los autos que contengan resoluciones de mero trámite, deberán dictarse dentro de veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se haga la promoción; los demás autos, salvo lo que la ley disponga para casos especiales, dentro de tres días y las sentencias dentro de quince días, a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia; pero si el expediente excediere de doscientas fojas, a este término se aumentará un día más por cada cincuenta de exceso.*

Sin embargo, la titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, acordó dichas promociones hasta el veintiocho de julio del año en curso, trascurriendo más de cuatro meses y medio desde el seis de marzo de dos mil nueve, fecha en que se recibió el primero de dichos escritos.

De igual forma, el secretario del juzgado de mérito, vulneró el artículo 142 del código en comento, que señala:

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

*Los Secretarios deberán dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que se hicieren. Para el efecto se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten las promociones por escrito y se hagan las verbales.*

Precepto que se encuentra estrechamente relacionado con la obligación estipulada en el artículo 56, fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca, que textualmente dice:

*Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.[...]*

*XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba [...].*

Así pues, se recalca que por mandato constitucional, en términos del ya citado artículo 17 de nuestra constitución federal, corresponde a los Tribunales la importante tarea de impartir justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita, para garantizar con efectividad la supremacía del estado de derecho en nuestro país, pues ésta resulta fundamental para que se garantice a la sociedad mexicana una convivencia armónica y civilizada, donde las controversias se diriman con los instrumentos de la razón y el derecho; resultando indispensable por tanto que las instancias jurisdiccionales cumplan con toda puntualidad, rectitud e imparcialidad sus atribuciones, ya que de no ser así, se trastoca lo dispuesto por nuestra carta magna, obstaculizándose la impartición de justicia en los términos citados, lo que propicia el resquebrajamiento del orden jurídico vigente y la pérdida de la confianza en las instituciones públicas por parte de los gobernados.

Por lo que, no se puede justificar que a más de cinco años y cinco meses de que le fue dictado auto de formal prisión al agraviado no haya un pronunciamiento definitivo en

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

relación a su situación jurídica; máxime que el artículo 8° de nuestra constitución local estipula que:

*Artículo 8. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

*A. Del inculpado: [...] VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.*

Lo anterior, en consonancia con el artículo 224 del código de procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

*Artículo 224. La instrucción debe terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de dos años de prisión, se terminará dentro de diez meses, si la pena máxima es de dos años de prisión o menor, o hubiere dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro de tres meses [...]*

Por otra parte, cabe destacar que resulta preocupante para este organismo, que en el caso a estudio la jueza de la causa pudo haber sometido dicho procedimiento a juicio sumario, al advertir que el delito por el cual se encontraba procesado el señor Luis Alberto Velasco Vargas, no merecía una pena máxima a cinco años, por lo que aquél tenía derecho a que se concluyera sumariamente el procedimiento penal, para el efecto que dentro del mes siguiente se le dictara la sentencia respectiva, o en su defecto, a que se suspendiera la ejecución de la sentencia, obteniendo su libertad inmediata si satisfacía o garantizaba la reparación del daño, como así lo contempla el numeral 466 del código de procedimientos penales de Oaxaca. De esta manera, la autoridad jurisdiccional pudo otorgar un beneficio al procesado que redundaría desde luego en la importante tarea que tiene de impartir justicia, pero lejos de hacerlo, actuó en la forma ya relatada, con las consecuencias ya descritas.

Queda claro pues para esta comisión que, la falta de cuidado y diligencia del personal del juzgado de referencia en el ejercicio de sus funciones, al extraviar el expediente penal del agraviado, ocasionó que el trámite de su proceso penal no se siguiera conforme a los plazos y términos legalmente establecidos, y como consecuencia, que hubiere estado

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

recluido seis meses con siete días más del tiempo señalado como pena máxima para el delito por el que estaba procesado.

Resulta de gran importancia mencionar otra irregularidad advertida por parte de los servidores públicos ya referidos, que si bien no es competencia de este organismo, por su trascendencia legal, es pertinente hacer notar el hecho de que, en el acuerdo del treinta y uno de julio del dos mil nueve, se concedió la libertad bajo protesta al procesado Luis Alberto Velasco Vargas, por haber rebasado el máximo de la pena que establece el numeral 354 del código punitivo de la materia, y se decretó su inmediata libertad, de conformidad con el numeral 293, fracción I, del código de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca, ordenándose a la ejecutora de ese juzgado que requiriera al procesado para que señalara domicilio fijo para recibir notificaciones; se le hiciera saber que debería contar con una profesión, oficio, u ocupación y modo honesto de vivir; así como presentarse a firmar ante el juzgado todos los días treinta de cada mes, o a más tardar el día siguiente si éste fuere inhábil o feriado; notificar todo cambio de domicilio; abstenerse de molestar a las personas que deponen en su contra; así como las causas de revocación para el caso de incumplimiento con lo establecido por el artículo 291 del código adjetivo penal.

Resultando lo anterior contrario a lo que estipula el propio artículo 293, fracción I, citado, pues éste es del tenor siguiente:

*De oficio, y sin los requisitos del Artículo 290 será puesto en libertad bajo protesta el inculcado en los siguientes casos: I.- Cuando el tiempo de detención preventiva llegue ya al máximo de la reclusión que la ley establezca para el delito que motivare el proceso.*

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por lo que este organismo estima que no debieron exigirse los requisitos que señala el segundo de los preceptos legales que se mencionan en este párrafo, simple y sencillamente porque dicho dispositivo legal resulta inaplicable al caso concreto.

En razón de todo lo argumentado, la conducta desplegada por los servidores públicos que estuvieron a cargo del citado juzgado a partir del diecisiete de marzo de dos mil cinco, fecha en que el agraviado quedó nuevamente a disposición del mismo, como probable responsable en la comisión del delito de robo, dentro de la causa penal 26/2004, es



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa al contravenir en su calidad de servidores públicos, la obligación señalada en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

*Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]*

*V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción u ocultamiento o inutilización indebida de aquella [...]*

*XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba [...] XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]*

*XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

La conducta desplegada por los servidores públicos a que se refiere el presente documento, también probablemente implica responsabilidad penal en términos del artículo 208 del código penal para el Estado de Oaxaca, en la parte que a continuación se transcribe:

*Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

*III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; [...]*

*XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona; [...]*

*XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia; [...]*

*XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.*

Resulta también aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en sus artículos 35 y 79 que en lo conducente refieren:

*Artículo 35.- Para ser juez se requiere: Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; [...] Los Jueces serán responsables por la función pública encomendada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y de esta Ley; en consecuencia en cualquier tiempo se les podrá fincar responsabilidades.*

*Artículo 79.- Los Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, quedando sujetos a los procedimientos y sanciones que establezca esta Ley, sin perjuicio de que puedan ser sujetos a los procedimientos y sanciones que señalen las demás Leyes que resulten aplicables.*

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Además, se violentaron en perjuicio del quejoso diversos Instrumentos Internacionales, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su parte relativa, dice:

*Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; y Artículo 14.3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

TERCERA. Ahora bien, este organismo advierte que la licenciada Delia Juárez Hernández, Agente del Ministerio Público actualmente adscrita al área de revisión de la Fiscalía de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, incurrió en una omisión al advertir diversas irregularidades por parte del personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, durante la tramitación del expediente penal 26/2004 que se ha venido analizando, por las consideraciones que a continuación se exponen:

Si bien es cierto que dicha funcionaria pública al rendir su informe ante este organismo, manifestó que el catorce de diciembre de dos mil cinco le fue entregado el original del expediente penal 26/2004 instruido en contra de Luis Alberto Velasco Vargas como probable responsable en la comisión del delito de robo en perjuicio patrimonial de Joel Emilio Pérez García, para emitir conclusiones, las cuales fueron hechas en tiempo y forma el veintiuno de diciembre de ese mismo año y entregadas material y formalmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, el seis de enero de dos mil seis (*evidencia 20*), como así lo demuestra el libro de conclusiones que se lleva en esa agencia, en el reverso de la foja 111 y el anverso de la foja 112 (*evidencia 6*), no menos cierto es que la Agente del Ministerio Público en cita, al haber entregado dichas conclusiones al Juzgado Mixto de su adscripción, debió cuidar que el procedimiento penal se siguiera con regularidad hasta su conclusión como lo establece el artículo 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que una vez formuladas las conclusiones, los siguientes acuerdos que se le debieron notificar fueron los relativos a correrle traslado a la defensa para la formulación de conclusiones, la fecha para la audiencia final, así como la sentencia, entre otras, por lo tanto, al percatarse que ninguno de estos acuerdos le habían sido notificados, debió formular las promociones que estimara pertinentes, sin embargo, ninguna acción realizó al respecto, tampoco se advierte que haya informado a dicha general de justicia el estado que guardaba el asunto en comento, sino únicamente su labor consistió en formular sus conclusiones en la causa penal 26/2004.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Resulta importante destacar que la licenciada Delia Juárez Hernández, estuvo adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, a partir del mes de diciembre de dos mil cinco, y fue cambiada de adscripción en el mes de julio de dos mil seis, como así lo informó la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio Público adscrita actualmente al Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese distrito judicial



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

(evidencia 16), por lo que a partir de la fecha en que entregó a dicho juzgado las conclusiones en la causa penal aludida (seis de enero de dos mil seis), hasta que dejó de laborar en ese juzgado (julio de dos mil seis), la señalada como responsable nada hizo en relación al expediente penal referido, dejando al arbitrio del Juzgador, los tiempos en que se concluiría la etapa de juicio y se emitiera la sentencia correspondiente. Lo que además de originar que se causaran violaciones irreparables a los derechos humanos del procesado Luis Alberto Velasco Vargas, también se le ocasionó un perjuicio a la víctima del delito, a quien hasta la fecha tampoco se le ha administrado justicia, por lo que tal conducta es probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa al transgredir en su calidad de funcionaria pública, el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

*Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]*

*XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]*

*XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.*

De igual forma, probablemente incurrió en responsabilidad penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 fracciones XI, XXI y XXXI del código penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que indica:

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

*Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

*XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;*

*XXI.- Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concurra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan;*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local; [...]*

Por otra parte, de las constancias existentes en autos se advierte que el veintiocho de julio de dos mil nueve, el juez de la causa emitió un acuerdo en el sentido de que se diera vista al ministerio público respecto de la pérdida o extravío del expediente penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, que se instruye en contra de Luis Alberto Velasco Vargas, por el delito de robo cometido en perjuicio patrimonial de Joel Emilio Pérez García; también se advierte que la licenciada Socorro C. Armengol Ricárdez, Agente del Ministerio Público adscrita a dicho juzgado, remitió al Agente del Ministerio Público investigador del segundo turno, copias del cuaderno de antecedentes 38/2009, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente, debido al extravío injustificado de la citada causa penal. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítese la **colaboración** del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que dentro de la averiguación previa iniciada con motivo del extravío del expediente penal 26/2004, a la brevedad posible practique las diligencias que resulten pertinentes, y de resultar procedente, dentro del término legal ejercite la acción penal que corresponda.

CUARTA. De igual manera, debe decirse que el licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, incurrió en diversas irregularidades y omisiones dentro del

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

procedimiento penal que hemos aludido, violentando de esta manera los derechos humanos del agraviado.

En efecto, el día once de febrero de dos mil nueve la encargada del departamento jurídico del reclusorio regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, pidió la intervención del defensor de oficio citado para que apoyara al interno Luis Alberto Velasco Vargas, razón por la que se entrevistó con el secretario judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese distrito judicial, quien le informó que no encontraba el expediente penal 26/2004; mediante escrito recibido en ese juzgado el seis de marzo de dos mil nueve, le solicitó que declarara concluido el periodo probatorio, pero en respuesta se le informó que su promoción no se había acordado pues el expediente penal en el que promovía se extravió desde que se solicitó al Agente del Ministerio Público adscrito que formulara sus conclusiones, razón por la que el diecisiete de abril de dos mil nueve, solicitó a la jueza de la causa requiriera al Agente del Ministerio Público, para que nuevamente formulara sus conclusiones, pero tampoco le fue acordada su promoción, por lo que el once de mayo de dos mil nueve, solicitó que se le informara al interno Luis Alberto Velasco Vargas el estado que guardaba su proceso, pero tampoco se acordó su promoción; y finalmente, el veintiséis de junio de dos mil nueve, solicitó la reposición del expediente, solicitando el veintidós de julio de este año, que al interno de referencia se le concediera su libertad preparatoria, como se acredita con la copia certificada del oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, signado por el defensor de oficio en mención (*evidencia 15*).

La narración expuesta, nos permite demostrar claramente que el defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Tlacolula, Oaxaca, tuvo conocimiento del extravío de la causa penal 26/2004 el día once de febrero de dos mil nueve, y no obstante ello, después de cuatro meses solicitó, en términos del artículo 158 del código de procedimientos penales del Estado, la reposición del expediente aludido.

Asimismo, debemos destacar que con fecha once de febrero de dos mil nueve, la autoridad señalada como responsable tuvo pleno conocimiento de que el señor Luis Alberto Velasco Vargas llevaba poco menos de cuatro años interno en el reclusorio regional de Tlanivet, Tlacolula, Oaxaca, sin que recibiera sentencia con motivo del robo que cometió, y que días después, en la entrevista que tuvo con el secretario judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, se le informó

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

que el expediente penal 26/2004, se encontraba extraviado, por lo que ante esa situación dicho defensor debió promover de inmediato a favor del procesado, la libertad bajo protesta, que se establece en el numeral 293 fracción I del código de procedimientos penales para el Estado de Oaxaca, y no solicitar que de nueva cuenta la Agente del Ministerio Público adscrita formulara conclusiones, o que se declarara concluido el periodo probatorio; lo anterior, atendiendo a que el tiempo de detención privativa había llegado al máximo de la reclusión que la ley establece para el delito que se le imputa.

Cabe mencionar que el defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, mediante escrito del veintiséis de junio de dos mil nueve, solicitó a la autoridad judicial que se concediera la libertad preparatoria al procesado Luis Alberto Velasco Vargas, en razón de que había cumplido en demasía las tres quintas partes de la pena de prisión que se le hubiese llegado a imponer en sentencia definitiva [evidencia 15 e)]; sin embargo, tal solicitud resultaba notoriamente improcedente, toda vez que el agraviado se encontraba procesado y no sentenciado para obtener tal beneficio, independientemente que la libertad preparatoria debe ser solicitada ante la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; lo que indudablemente se traduce en una inadecuada defensa.

Por otra parte, dejó de vigilar que la causa penal se concluyera conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**Artículo 8.-** *En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

**VIII.-** *Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.*

Pues aún cuando dicho servidor público informó que hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, recibió la primera notificación respecto del proceso penal que nos ocupa, y que en ningún momento se le discernió el cargo de defensor de oficio de Luis Alberto Velasco Vargas, en el cuaderno de antecedentes 38/2009 iniciado con motivo de la reposición de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

actuaciones de dicha causa penal, promovió a favor del agraviado como su defensor, dejando de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 9º fracciones VI y XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, al no promover la libertad bajo protesta, conforme lo establece la ley, y no vigilar que el proceso penal se concluyera en el término establecido por el artículo 8 fracción VIII de la Constitución Política Local.

Aunado a lo anterior, debe decirse que dicho defensor al advertir una detención excesiva del agraviado, debió promover el recurso de queja correspondiente ante el Juez de la causa, como lo ordena el numeral 546 fracción II del código de procedimientos penales de nuestro Estado.

Es por ello que la conducta antes descrita es probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa al transgredir el citado artículo 56 fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; asimismo, la conducta observada por el defensor de oficio señalado, posiblemente encuadra en la hipótesis contemplada en el código penal para el estado de Oaxaca, que en su artículo 208 XI, XXI y XXXI señala:

*Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

*XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;*

*XXI.- Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concurra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan;*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;*

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Libre y Soberano de Oaxaca; 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES:

Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Primera. Gire instrucciones a la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, para que dentro del término de quince días hábiles dicte la sentencia que corresponda, en el cuaderno de antecedentes 38/2009, iniciado con motivo de la reposición de actuaciones de la causa penal 26/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, en virtud de que el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia final, y a la fecha no se ha dictado la resolución definitiva.

Segunda. Instruya al titular de la Visitaduría General en materia penal de ese Tribunal a su cargo, para que a la brevedad resuelva el cuaderno de antecedentes 106/2009, y tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente documento, ordene el inicio del instructivo de responsabilidad en contra de quienes en la época de los hechos se desempeñaron como titulares y secretarios del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, así como en contra de todos aquellos servidores públicos que de manera indirecta hayan intervenido en la tramitación del expediente penal de referencia, por las irregularidades advertidas; imponiéndoles en su caso las sanciones que correspondan.

Tercera. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista al Ministerio Público para que se inicie la indagatoria respectiva.

Cuarta. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos por parte de los titulares y secretarios del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tlacolula, Oaxaca, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se brinde obligatoriamente capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal que labora en dicho Juzgado.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Instruya a quien corresponda para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Delia Juárez Hernández, Agente del Ministerio Público adscrita al área de revisión de la Fiscalía de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, por la omisión en que incurrió al advertir irregularidades cometidas por personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, y en su momento se impongan las sanciones que resulten pertinentes.

Segunda. Si del desarrollo de la investigación administrativa señalada o del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, inicie la indagatoria respectiva, determinándose la misma dentro del plazo legal.

Tercera. Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que a los agentes del ministerio público adscritos a los Juzgados Penales y Mixtos de Primera Instancia de nuestro Estado, se les brinde un curso de capacitación respecto del adecuado ejercicio de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.

Al Procurador para la Defensa del Indígena.

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Tlacolula, Oaxaca, por las irregularidades en que incurrió dentro del procedimiento penal aludido, y en su momento se impongan las sanciones que resulten pertinentes.

Segunda. Si del desarrollo de la investigación administrativa referida, y del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista al Ministerio Público para que se inicie la indagatoria respectiva.

Tercera. Gire instrucciones por escrito al licenciado Jesús Marcos Castellanos Alcalá, defensor de oficio adscrito al Juzgado Mixto de Tlacolula, Oaxaca, para que en lo subsecuente, sea diligente y ciña su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere a su favor la Ley Orgánica de la Procuraduría

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

para la Defensa del Indígena, a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento.

Cuarta. Ordene por escrito a quien corresponda, para que a los defensores de oficio adscritos a los Juzgados Penales y Mixtos de Primera Instancia en nuestro Estado, se les brinde obligatoriamente un curso de capacitación sobre el adecuado ejercicio de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento respectivo; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este organismo.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

